

Concepción, nueve de febrero de dos mil quince.

VISTO:

A fojas 9, comparece Lorena Fries Monleón, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), domiciliada en calle Eliodoro Yáñez N°832, Providencia, a favor de Martín Marileo Catrilelbun y Gastón Antileo Marileo, comuneros de Antonio Paillao, Tirúa, e interpone acción constitucional de amparo contra Carabineros de Chile de la Zona VIII, Bío Bío, representada por el General Hermes Soto Isla, domiciliado en Castellón N°379, Concepción, Región del Bío Bío, de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de la República, por los hechos que expone.

Señala que el 14 de enero de 2015, a las 11:00 horas, en el camino vecinal que conecta el fundo el Canihual y otros predios del sector con el camino público, comuna de Tirúa, Martín Marileo Collihuinca conducía su camioneta, cuando al observar la presencia de una tanqueta de Carabineros de Chile, con dos funcionarios policiales, se detiene y esta lo embiste expulsándolo por el camino vecinal unos metros, en dos oportunidades quedando aproximadamente a un metro de la camioneta de Gastón Antileo. Añade que este último descendió de su vehículo al escuchar que uno de los funcionarios policiales le indicó que colocara sus manos arriba, sin embargo dice que éste giró las manos sobre su cabeza y uno de los funcionarios disparó su escopeta antidisturbios, ocasionándole lesiones de carácter grave, como pérdida de la visión en su ojo derecho y perdigones alojados en sus manos, brazo y cabeza. Que asimismo otro funcionario policial, que era transportado en la tanqueta, le indicó a Martín Marileo que abandonara el suyo, disparándosele a éste en una de sus piernas,

ocasionándole lesiones de carácter grave. Que Martín Marileo se abalanzó sobre un de los funcionarios policiales tratando de tomar una escopeta antidisturbios, sin obtenerla, siendo posteriormente ambos amparados reducidos y esposados por los funcionarios policiales y transportados en un bus institucional donde recibieron insultos del personal policial. Que Gastón Antileo, trató de explicar con gestos que no podía mantenerse en pie, por la gravedad de las lesiones y solicitó ayuda, que nunca recibió. Que los amparados fueron trasladados al hospital de la ciudad de Cañete, donde fueron derivados al Hospital Regional de Concepción, manteniéndoseles esposados hasta el 15 de enero de 2015, sin que se les indicara el motivo de la detención y se procediera a la lectura de los derechos de los imputados.

Argumenta que los funcionarios policiales efectuaron un uso excesivo de la fuerza desplegada, no cumpliendo con los protocolos de actuación para el uso de las escopetas antidisturbios, pese a que los amparados respondieron positivamente a las instrucciones del personal policial, sufriendo finalmente éstos una agresión ilegítima. Estima que en base a ello se vulneró el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República de Chile, por lo que solicita se acoja el presente recurso y se declare la ilegalidad y arbitrariedad del uso injustificado e indiscriminado de fuerza que afectó a los amparados; se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados, poniendo fin a los actos arbitrarios e ilegales descritos; se ordene a Carabineros de Chile, a la XIV Zona Los Ríos y a la de la Prefectura de Valdivia cumplir con los protocolos de actuación y aquello que la institución ha adecuado a lo establecido en las leyes, en la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales; se ordene a Carabineros de Chile que

instruya los sumarios internos respectivos que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas y se adopten las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la libertad personal y a la seguridad individual, debiendo remitirse copia de los resultados de las investigaciones administrativas a esta Corte y al Ministerio Público, así como todos los antecedentes relativos a estos hechos.

A fojas 34, rola informe de la VIII Zona de Carabineros Bío Bío, puntualizando que Carabineros de Chile, como institución policial de carácter profesional y técnico encargado del mantenimiento del orden y la seguridad pública en todo el territorio nacional, se encuentra sometido a un riguroso estatuto legal y reglamentario con el propósito final de velar por una actuación ajustada al derecho vigente, diseñando diferentes formas regulatorias para ajustar sus procedimientos a estándares, donde se describen las secuencias y pasos a observar en la planificación y ejecución de las operaciones policiales destinadas o referidas especialmente al control y el mantenimiento del orden público.

Precisa referente a los hechos que cuando el personal de la Subprefectura de Prevención y Medidas de Protección, dependiente de su jefatura de zona, a cargo del Teniente Coronel Hernán Mera Burgos, hizo ingreso al predio forestal Canihual Norte, de propiedad de la empresa Forestal Volterra, a fin de prestar apoyo a personal de la Sección de Inteligencia Policial de Arauco, en el cumplimiento de la orden de investigar decretada en causa RUC 1400826436-9, de la Fiscalía Regional Bío Bío, por el delito de hurto simple, constató la existencia de un grupo indeterminado de individuos que se encontraban realizando faenas productivas de tala de bosque, quienes al percatarse de la presencia de funcionarios policiales, huyeron y dos de ellos a bordo de dos camionetas, una conducida

por Martín Marileo Catrilebún y la otra por Gastón Osear Antileo Marileo, desplazándose a alta velocidad, produciéndose una persecución por parte del personal de su dotación, a bordo de los carros policiales, la que se vio interrumpida cuando ambas camionetas se detuvieron de manera abrupta al enfrentar en la vía un portón que impedía el libre desplazamiento. Que a consecuencia de ello ambos sujetos fueron interceptados por el oficial a cargo del procedimiento y su personal subordinado. Refiere que en esos instantes los efectivos de Carabineros de Chile conminaron en reiteradas ocasiones a los amparados a que depusieran su huida y descendieran de los vehículos, sin embargo dice que estos pese a las constantes advertencias hicieron caso omiso a la orden policial frente a lo cual el Teniente Coronel Mera Burgos efectuó dos disparos al aire con su escopeta antidisturbios, descendiendo Antileo Marileo de su camioneta para abalanzarse en contra del personal policial, premunido de un hacha intentando agredir al Teniente Coronel Mera Burgos y al Cabo 1° Arias Carrasco. Ante tal acción dice que éste hizo uso de la escopeta antimotines, armamento disuasivo no letal, cuyo balín de goma rebotó en una de las camionetas en que se desplazaban los detenidos, para luego introducirse en la zona ocular derecha de Antileo Marileo, provocándole una herida penetrante párpado superior derecho y trauma ocular, amén de sufrir herida contusa cortante labio superior, herida penetrante brazos derecho e izquierdo, estas últimas atribuibles al forcejeo producido después de la acometida del sujeto en contra el personal mencionado. Que asimismo sus funcionarios Arias Carrasco y Lagos Navarro, también resultaron con lesiones. Que en el caso de Marileo Catrilebun, quien conducía el otro vehículo, al verse impedido de igual forma de la posibilidad de huir del lugar de los hechos, descendió intempestivamente de su

camioneta premunido de una pica con la cual intentó agredir y atentar contra la integridad física del personal de su dotación, forcejeando con un funcionario de su institución quedando en el suelo e intentando arrebatarse el arma fiscal. A consecuencia de esto último, el personal policial, haciendo uso racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión de parte del amparado, debió utilizar la escopeta antimotines, resultando Marileo Catrilebún con una herida extensa pierna izquierda con compromiso partes blandas, siendo finalmente conducidos a un centro asistencial, incautadas las camiones y armas que transportaban y los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía Local de Cañete mediante el parte policial N° 0029, de 14 de enero de 2015, de la Subcomisaría Tirúa, dependiente de la Tercera Comisaría Cañete, todo ello con estricto apego a las normas legales que rigen sobre la materia.

A fojas 104, rola informe del Fiscal Regional del Bío Bío, Pablo Fritz Hoces, indicando que el 25 de agosto de 2014 recepcionó denuncia por parte de un funcionario de la empresa Volterra S.A., que da cuenta sobre la sustracción de madera por parte de desconocidos desde distintos predios, entre ellos el fundo denominado "Canihual Norte". Que el 18 de noviembre de 2015, despachó orden de investigar a la sección Dipolcar de Carabineros de Lebu, en la que se requería entre otras diligencias, la concurrencia al sitio del suceso por parte de personal policial. Que el 14 de enero de 2015, en el marco de dicha investigación, personal de Carabineros de Chile, sorprendió en el interior del fundo Canihual Norte, un campamento de faenas forestales con un número indeterminado de personas que se encontraban realizando labores productivas, quienes al verlos se dieron a la fuga lográndose la detención de cuatro personas, dos de los cuales fueron formalizados. Por otra parte dice que según consta del parte de carabineros N° 29

y en las declaraciones prestadas ante la Fiscalía, los otros dos detenidos, intentaron darse a fuga en sendas camionetas y luego de una persecución en la que participó un vehículo policial, estos se resistieron a la detención en varias ocasiones y finalmente atacaron ambos con hachas a los dos funcionarios que intentaban practicar la detención, quienes hacen uso de sus armas antimotines en contra de los sujetos resultando heridos en el proceso siendo derivados a un centro de hospitalario, donde quedaron internados. Que el Fiscal de Turno informado de los hechos, dispuso la libertad de estos dos imputados, dejándolo en espera de citación por parte de la Fiscalía. Que el 21 de enero de 2015, el Ministerio Público solicitó en audiencia al Juzgado de Garantía de Cañete, formalizar la investigación contra Antileo Marileo y Marileo Catrilelbul, por los delitos de hurto simple del artículo 446 N° 3 del Código Penal y maltrato de obra a carabineros en servicio con resultado de lesiones leves, previsto y sancionado en el artículo 416 Bis N° 4 del Código de Justicia Militar, audiencia fijada para el 2 de marzo de 2015.

A fojas 105, rola informe del Médico Legista del Servicio Médico Legal de Concepción, Juan Zuchel Matamala, señalando como conclusión que las lesiones de Martín Marileo Catrilelbún, proceden de un escopetazo, de carácter grave, causando 90 meses de incapacidad, salvo complicaciones o secuelas que debe evaluar con el transcurso del tiempo.

A fojas 108, rola informe de la Médico Legista, doña Nadia Inostroza Aranguiz y la Perito Odontólogo, doña Gabriela Oviedo Retamal, ambas del Servicio Médico Legal de Concepción, expresando como inferencia que las lesiones de Gastón Antileo Marileo, se explican provenientes de un arma de fuego a perdigones, de carácter grave, que suelen sanar salvo complicaciones, en un plazo de 70 a 90 días con igual tiempo de incapacidad.

A fojas 117, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, el recurso de amparo procede a favor de quien se encuentre arrestado, detenido o preso, o que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal o seguridad individual, con infracción de las normas constitucionales o de las leyes, a fin de que la magistratura ordene el resguardo de las formalidades legales y adopte de inmediato las medidas que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

2.- Que en la decisión debe tenerse presente que los fundamentos fácticos del recurso inciden en el procedimiento policial efectuado por Carabineros en un fundo perteneciente a la Forestal Volterra, el 14 de enero pasado, alrededor de las 11 horas, y en el cual los amparados Martín Marileo Catrilelbún y Gastón Antileo Marileo resultaron heridos de gravedad con los disparos efectuados por Carabineros con una escopeta antimotines, el primero en una pierna y el segundo en un ojo con pérdida de visión, fotografía de los cuales rolan de fojas 1 a 4, y los correspondientes informes médico legales, se agregan a fojas 105 y 108. Según el informe de Carabineros de fojas 34, también resultaron lesionados con afecciones de menor gravedad, los funcionarios Víctor Arias Carrasco, con un esguince 4º dedo mano izquierda, y Jorge Lagos Navarro con una contusión cervical.

3.- Que la forma como se originaron estos hechos difieren totalmente según la versión del recurso y de Carabineros, aunque concuerdan en que los amparados iban manejando cada uno su camioneta por un camino vecinal del sector, siendo alcanzados por

Carabineros, produciéndose la incidencia en que se ocasionaron las lesiones.

4.- Que, en efecto, mientras en el recurso se sostiene que el ataque policial fue directo, disparándole sorpresivamente a Gastón Antileo a una distancia de 8 metros, impactándole su ojo derecho, manos y brazo, cuando se bajó de la camioneta, para luego disparar a corta distancia a Martín Marileo, hiriéndole en la pierna derecha, una vez que descendió de su vehículo, Carabineros, por su lado, sostiene que llegó al lugar prestando apoyo a personal de la Sección de Inteligencia Policial de Arauco, en el cumplimiento de una orden de investigar decretada en la causa Ruc 1400826436-9 de la Fiscalía Regional del Bío Bío, por el delito de hurto de madera, sorprendiendo a varios individuos que talaban, descortezaban, trozaban y acopiaban eucaliptus en el predio de la Forestal Volterra, todos los cuales huyeron a pie al percatarse de la presencia policial, pero Antileo y Marileo lo hicieron en sus camionetas, siendo perseguidos por Carabineros que los alcanzó y detuvo, luego de efectuar dos disparos de escopeta al aire. Agrega que Gastón Antileo bajó de su camioneta y atacó con un hacha al Teniente Coronel Hernán Mera Burgos, a cargo del grupo, y al Cabo Víctor Arias, disparando el primero la escopeta antimotines que portaba, uno de cuyos balines rebotó en la camioneta y se alojó en el ojo del sujeto, mientras que, por su lado, Martin Marileo descendió del vehículo portando una pica (herramienta metálica de gran envergadura utilizada para cargar madera, según se dice a fojas 38) con la cual quiso agredir a Carabineros, abalanzándose en contra del Comandante Mera Burgos, produciéndose un forcejeo y caída al suelo, intentando arrebatarse el arma fiscal, momento en el cual recibió un disparo de escopeta en la pierna.

Los dos amparados fueron detenidos y conducidos a centros

asistenciales para su atención médica, poniéndose los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Cañete con el parte de fojas 76.

5.- Que el informe emitido por la Fiscalía Regional del Bío Bío, de fojas 104, corrobora que con motivo de una denuncia efectuada por Volterra sobre hurto de madera, el 25 de agosto del año pasado, se expidió el 18 de noviembre de 2014 una orden de investigar a Carabineros, que sorprendieron el 14 de enero pasado un campamento de faenas forestales en el interior del Fundo Volterra y varios individuos que cortaban árboles y los trozaban, todos los cuales se dieron a la fuga, lográndose la detención de Vitalina Sanhueza Sanhueza y Luis Antío Portiño, que fueron formalizados por el hurto de madera, además de los dos amparados, como se dice en el parte de fojas 76, donde se individualizan las hachas, picas y motosierras y cuatro camionetas incautadas en el operativo.

6.- Que, conforme a lo expuesto, la presencia de Carabineros en el Fundo Canihual no fue arbitraria, fortuita ni caprichosa, sino que obedeciendo el mandato de una orden de investigar expedida por el Ministerio Público, sin que tampoco pueda calificarse de ilegal por la vía de este recurso de amparo, el actuar policial, quienes argumentan haber procedido en legítima defensa propia ante la agresión de que eran objeto por parte de sujetos que habían sido sorprendidos en la perpetración de un delito flagrante, hecho éste que ameritaba por sí solo su detención.

7.- Que, bajo estas circunstancias, el asunto ya está entregado al imperio del derecho, correspondiéndole al Ministerio Público investigar cómo realmente ocurrieron los sucesos y responsabilidad que le cabe a Carabineros e imputados en los acontecimientos, si hubo o no legítima defensa propia o si la defensa fue excesiva y desproporcionada, hechos no susceptibles de establecer en este

procedimiento de amparo, todo lo cual conduce a su rechazo.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo prevenido en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, SE RECHAZA el deducido en favor de Martín Marileo Catrilebún y Gastón Antileo Marileo, en lo principal del escrito de fojas 9.

Regístrese y en su oportunidad, archívese.

Redacción del Ministro señor Freddy Isidoro Vásquez Zavala.

Rol 19-2015 Recurso de Amparo.

Pronunciada por la Segunda Sala de Febrero integrada por el Ministro señor Freddy Isidoro Vásquez Zavala, la Ministra señora María Leonor Sanhueza Ojeda y el abogado integrante señor Waldo Sergio Ortega Jarpa.

Abdón López Solé
Secretario Subrogante

En Concepción, a nueve de febrero de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Abdón López Solé
Secretario Subrogante